

Constancia Secretarial: Se deja constancia que el ejecutado, se tuvo por notificado por conducta concluyente, mediante proveído del 12 de agosto de los corrientes, el termino conferido para pronunciarse respecto de la demanda culminó el 2 de septiembre hogaño, pronunciándose dentro del término conferido sin proponer medio de excepción alguno.

Armenia, Q., 15 de septiembre de 2022

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1789
Radicado 63 001 31 10 002 2017-00196-99



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor José Miguel Guerrero Tapiero, fue notificado por conducta concluyente el día 12 de agosto de 2022, el termino con que contaba para pronunciarse sobre la demanda venció el día 2 de septiembre de la presente anualidad, dentro del término y por intermedio de su apoderado judicial, allego escrito pronunciándose sobre la demanda, sin presentar medio de excepción alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P, se condenará en costas al ejecutado, señor José Miguel Guerrero Tapiero, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Por otro lado, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar los descuentos efectuados al ejecutado, obrantes en el consecutivo “020RelacionDepositosJudiciales” del expediente judicial.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita autorización para entrega de títulos que se encuentran a ordenes de este proceso, sin embargo, ha de despacharse desfavorablemente su petición, por no ser la etapa

procesal oportuna para efectuar dicha labor, pues esta se realiza una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor José Miguel Guerrero Tapiero, respecto del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por el señor Michael Steven Guerrero Ocampo asistido por la señora María Eugenia Valencia Pineda, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar los descuentos efectuados al ejecutado, obrantes en el consecutivo “020RelacionDepositosJudiciales” del expediente judicial.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado señor José Miguel Guerrero Tapiero, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

CUARTO: Negar la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9500d0009a41365f800c649abf992a422bb41292c7632a33286fc7f1558f870a**

Documento generado en 15/09/2022 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>